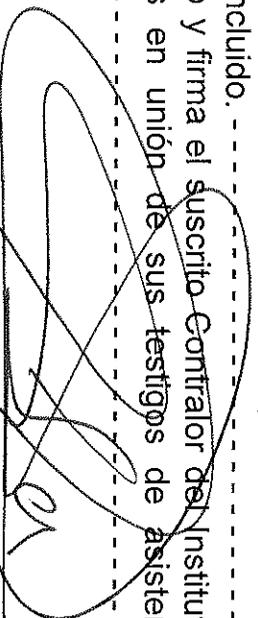


EXPEDIENTE: JCF/CONTRALORIA/04/2018-IPRA

03 de noviembre del 2018, en el que **D A T O S P E R S O N A L** fue sancionado con AMONESTACIÓN, y se ordena agregar al presente copias de su similar JCF/CONTRALORIA/48/2018-CD, es por lo que al existir una causa que impide continuar con la secuela de la integración del presente Expediente, es por lo que resulta necesario archivar esta Expediente, ya que si continua con su integración, estaríamos violentando el Principio de NON BIS IN IDEM, de que nadie puede ser juzgado dos veces por lo mismo, además de que las copias del Expediente JCF/CONTRALORIA/48/2018-CD, se advierte que ya fue resuelto el mismo con sanción de AMONESTACIÓN, por lo que los presentes hechos serían COSA JUZGADA, por lo que no existen elementos suficientes para sancionar al incoado, por tal motivo es por lo que se tiene a bien dictar las siguientes: - -

----- **PROPOSICIONES** -----

- - - **PRIMERA.-** La **COMPETENCIA** quedó debida y legalmente fundamentada en el Considerando II de la presente resolución. -----
- - - **SEGUNDA.-** Por los motivos y fundamentos expuestos en la parte considerando ÚNICO de la presente resolución, se decreta **NO HA LUGAR A SANCIONAR Y NO SE SANCIONA**, a **D A T O S P E R S O N A L**. -----
- - - **TERCERO.-** Archívese el presente expediente como asunto total y completamente concluido. -----
- - - Así lo resolvió y firma el suscrita Contralor del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses en unión de sus testigos de asistencias con quien legalmente actúa. -----



Mtro. Oscar Daniel Ornelas Anguiano

Contralor del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses

D A T O S P E R S O N A L

Lic. Ramon Lopez Galindo

Testigo de Asistencia

D A T O S P E R S O N A L

Lic. Irma Gabriela Peña Rico

Testigo de Asistencia



--- **RESOLUCIÓN.**- En San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, siendo las 16:00 dieciséis horas con cero minutos del día 22 veintidós de enero del 2019 dos mil diecinueve. -----

--- **VISTAS** para resolver en definitiva la totalidad de actuaciones y anexos que integran el Expediente de Corrección Disciplinaria IJCF/CONTRALORIA/15/2018-CD, instruido por esta Contraloría del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, en contra de **DAHO ALVARO PERITO** Perito "B" adscrito a la Unidad Regional Zona Valles, por: **HABER SINIESTRADO UN VEHICULO PROPIEDAD DEL INSTITUTO JALISCIENSE DE CIENCIAS FORENSES**, por los hechos anteriores y de la cual se desprende el siguiente: -----

RESULTANDO -----

- - - I.- Que el presente Expediente de Corrección Disciplinaria tuvo su origen con el oficio número IJCF/DJ/187/2018, suscrito por el Licenciado DANIEL CASTANEDA GREY, Director Jurídico del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, mediante el cual anexa los oficios D-IX/IJCF/022/2018 y D-IX/IJCF/020/2018, suscritos por **DAHO ALVARO PERITO** donde informa que tuvo un siniestro en el VEHICULO DE LA MARCA FORD, COLOR BLANCO, TIPO F-150, XL 4X4, MODELO 2018, PLACAS DE CIRCULACION JR92324 DEL ESTADO DE JALISCO, indicando que dicho automotor es propiedad de este Instituto. -----

- - - II.- Se dio por recibido la copia simple del oficio IJCF/DJ/3700/2018, suscrito por el Licenciado RODOLFO SALVADOR MARTINEZ ENRIQUEZ, Encargado del Despacho de la Dirección Jurídica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, dirigido al LCP JOSE VICENTE SANCHEZ ZUÑIGA, Encargado de la Tesorería, mediante el cual se informa que el VEHICULO DE LA MARCA FORD, COLOR BLANCO, TIPO F-150, XL 4X4, MODELO 2018, PLACAS DE CIRCULACION JR92324 DEL ESTADO DE JALISCO, fue declarado pérdida total y ya fue pagado a este Instituto por parte de la compañía aseguradora. -----

CONSIDERANDO -----

- - - I.- El Artículo 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que el personal operativo de los cuerpos de Seguridad Pública se registrarán por sus propias leyes, con relación a los artículos 1, 2, 4, 57, 58, 90, 92, 93, 94, 95, 103, 126, 127 y demás relativos a la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco. -----

- - - II.- La Contraloría del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, es el Órgano Interno de Control, Vigilancia y Disciplina, facultado para iniciar, llevar a cabo, substanciar y resolver los procedimientos en contra de personal operativo, esto de conformidad con lo establecido por el artículo 26 fracción VIII inciso c de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses y 39 fracción III del Reglamento Interno del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses. -----

- - - III.- Se inició el presente Expediente de Corrección Disciplinaria siguiendo las formalidades que establece la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco. -----

- - - IV.- Una vez integrado el presente Expediente de Corrección Disciplinaria, el Titular de la Contraloría del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, entra al estudio y resolución del mismo, esto de conformidad con lo establecido por el artículo 26 fracción VIII inciso c de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses y 39 fracción III del Reglamento

DATO PERSONAL

DATO PERSONA



Interno del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses; Procediendo al análisis y resolución del presente asunto, haciendo para tal efecto las siguientes consideraciones: -----

--- **ÚNICO.**- Es por lo que una vez entrado al análisis de la totalidad de las actuaciones y anexos que integran el presente Expediente IJCF/CONTRALORIA/15/2018-CD, de desprende que dio inicio con el oficio número IJCF/DJ/187/2018, suscrito por el Licenciado DANIEL CASTAÑEDA GREY, Director Jurídico del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, mediante el cual anexa los oficios D-IX/IJCF/022/2018 y D-IX/IJCF/020/2018, suscritos por **D A H O A W R S O N A J**

DA H O A W R S O N A J, donde informa que tuvo un siniestro en el VEHICULO DE LA MARCA FORD, COLOR BLANCO, TIPO F-150, XL 4X4, MODELO 2018, PLACAS DE CIRCULACION JR92324 DEL ESTADO DE JALISCO, indicando que dicho automotor es propiedad de este Instituto, además con posterioridad se dio por recibido la copia simple del oficio IJCF/DJ/3700/2018, suscrito por el Licenciado RODOLFO SALVADOR MARTINEZ ENRIQUEZ, Encargado del Despacho de la Dirección Jurídica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, dirigido al LCP JOSE VICENTE SANCHEZ ZUÑIGA, Encargado de la Tesorería, mediante el cual se informa que el VEHICULO DE LA MARCA FORD, COLOR BLANCO, TIPO F-150, XL 4X4, MODELO 2018, PLACAS DE CIRCULACION JR92324 DEL ESTADO DE JALISCO, fue declarado pérdida total y ya fue pagado a este Instituto por parte de la compañía aseguradora, es por lo anterior, que esta Contraloría advierte que el vehículo siniestrado, ya fue pagado por la compañía aseguradora, razón por la cual el presente Expediente de Corrección Disciplinaria, por lo que al repararse el daño, ya no hay materia para continuar con la secuela de su integración, por tal motivo es por lo que se tiene a bien dictar las siguientes: -----

PROPOSICIONES

- - - PRIMERA.- La **COMPETENCIA** quedó debida y legalmente fundamentada en el Considerando II de la presente resolución. -----
- - - SEGUNDA.- Por los motivos y fundamentos expuestos en la parte considerando ÚNICO de la presente resolución, se decreta no continuar con la secuela de la integración de la presente Corrección Disciplinaria por no haber materia para su integración, debiéndose archivar el presente expediente como asunto total y completamente concluido. -----
- - - Así lo resolvió y firma el suscrito Contralor del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses en unión de sus testigos de asistencias con quien legalmente actúa. -----

NO SE ACEPTAN
FIRMAS DE OPERACIÓN
DE OPERACIÓN FORENSES
DE OPERACIÓN FORENSES
DE OPERACIÓN FORENSES

Mtro. Oscar Daniel Ornelas Anguiano
Contralor del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses

D A T O S P E R S O N A L

Lic. Ramón López Galindo
Testigo de Asistencia

D A T O S P E R S O N A L

Lic. Irma Gabriela Peña Rico
Testigo de Asistencia

D A T O P E R S O N A L



-- **RESOLUCION.**- En San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, siendo las 14:30 catorce horas con treinta minutos del día 10 de enero del año 2019 dos mil diecinueve. -----

-- **VISTAS** para resolver en definitiva la totalidad de actuaciones y anexos que integran el Expediente de Investigación Administrativa JCF/CONTROLORIA/17/2017-IA, instruido por esta Contraloría del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, en contra de **H O A W R S O Z A**, Perito "A" adscrito a la Unidad Regional Costa Norte, por: **OMISION EN CERRAR LA PUERTA METÁLICA ELÉCTRICA AL RETIRARSE DE LA DELEGACIÓN PUERTO VALLARTA**, por los hechos anteriores y de la cual se desprende el siguiente: -----

RESULTANDO -----

-- I.- Que el presente Expediente de Investigación Administrativa tuvo su origen por el oficio JCF/DJ/2586/2017, de fecha 12 de julio del 2017, suscrito por el Licenciado DANIEL CASTAÑEDA GREY, Director Jurídico del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, mediante el cual remite el oficio 43/2017, suscrito por el Maestro JOSE ANGEL ESTRADA HUIZAR, Delegado Regional Zona Costa Norte, así como del oficio sin número suscrito por la Licenciada **A H O A W R S O Z A** Perito de Documentos Cuestionados, y en estos documentos se informa que **A H O A W R S O Z A**, al momento de salir de las instalaciones de la Delegación Costa Norte, lo hizo sin cerrar la puerta metálica eléctrica. -----

-- II.- Que mediante oficio JCF/4041172017/CN09/ML/10, de fecha 02 de agosto del 2017, suscrito por **A H O A W R S O Z A** manifiesta que efectivamente dejó abierta la puerta metálica electrónica, indicando que nunca fue su voluntad dejar dicha puerta abierta, indicando que a pesar de ello, en ningún momento hubo un menoscabo a las instalaciones, indicios, equipo o inmobiliario de la Delegación. -----

CONSIDERANDO -----

-- I.- El Artículo 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que el personal operativo de los cuerpos de Seguridad Pública se registrarán por sus propias leyes, con relación a los artículos 1, 2, 4, 57, 58, 90, 92, 93, 94, 95, 103, 126, 127 y demás relativos a la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco. -----

-- II.- La Contraloría del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, es el Órgano Interno de Control, Vigilancia y Disciplina, facultado para iniciar, llevar a cabo, substanciar y resolver los procedimientos en contra de personal operativo, esto de conformidad con lo establecido por el artículo 26 fracción VIII inciso c de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses y 39 fracción III del Reglamento Interno del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses. -----

-- III.- Se inició el presente Expediente de Investigación Administrativa, siguiendo las formalidades que establece la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco. -----

-- IV.- Una vez integrado el presente Expediente de Investigación Administrativa, el Titular de la Contraloría del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, entra al estudio y resolución del mismo, esto de conformidad con lo establecido por el artículo 26 fracción VIII inciso c de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses y 39 fracción III del Reglamento Interno del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses; Procediendo al análisis y resolución del presente asunto, haciendo para tal efecto las siguientes consideraciones: -----

DATO PERSONAL

DATO PERSONAL



----- **ÚNICO.-** Es por lo que una vez entrado al análisis de la totalidad de las actuaciones y anexos que integran el presente Expediente IJCF/CONTRALORIA/17/2017-IA, se desprende que el mismo dio origen por el oficio IJCF/DJ/2586/2017, de fecha 12 de julio del 2017, suscrito por el Licenciado DANIEL CASTANEDA GREY, Director Jurídico del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, mediante el cual remite el oficio 43/2017, suscrito por el Maestro JOSE ANGEL ESTRADA HUIZAR, Delegado Regional Zona Costa Norte, así como del oficio sin número suscrito por la Licenciada **DEHOLWRSOZ** Perito de Documentos

Questionados, y en estos documentos se informa que **DEHOLWRSOZ** al momento de salir de las instalaciones de la Delegación Costa Norte, lo hizo sin cerrar la puerta metálica eléctrica, por otra parte al momento de ser llamado al Perito **DEHOLWRSOZ** a imponerse del presente Expediente de Investigación Administrativa, en su defensa argumenta mediante oficio IJCF/4041172017/CN09/ML/10, de fecha 02 de agosto del 2017, suscrito por **DEHOLWRSOZ** manifiesta que efectivamente dejó abierta la puerta metálica electrónica, indicando que nunca fue su voluntad dejar dicha puerta abierta, indicando que a pesar de ello, en ningún momento hubo un menoscabo a las instalaciones, indicios, equipo o inmobiliario de la Delegación, por lo que la autoridad que resuelve, no advierte la existencia dolo o mala fe en los actos despregados por el incoado, aunado a que la parte quejosa no presenta elementos probatorios que pudieran combatir lo aseverado por el procedimentado **DEHOLWRSOZ**

DEHOLWRSOZ por lo que no existen elementos suficientes para sancionar al incoado, por tal motivo es por lo que se tiene a bien dictar las siguientes: -
----- **PROPOSICIONES** -----

- - - **PRIMERA.-** La **COMPETENCIA** quedó debida y legalmente fundamentada en el Considerando II de la presente resolución. -----

- - - **SEGUNDA.-** Por los motivos y fundamentos expuestos en la parte considerando ÚNICO de la presente resolución, se decreta **NO HA LUGAR A SANCIONAR Y NO SE SANCIONA**, a **DEHOLWRSOZ** Perito "A" adscrito a la Unidad Regional Costa Norte del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses. -----

- - - **TERCERA.-** Archívese el presente expediente como asunto total y completamente concluido. -----

- - - Así lo resolvió y firma el suscrito Contrator del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses en unión de sus testigos de asistencias con quien legalmente actúa. -----

Mtro. Oscar Daniel Ornelas Anguiano
Contralor del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses

DEHOLWRSOZ
Lic. Raimon Lopez Gairino
Testigo de Asistencia
DATOPERSO

DATOPERSO
Lic. Irma Gabriela Peña Rico
Testigo de Asistencia



--- **RESOLUCIÓN.**- En San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, siendo el día 08
ocho de enero del año 2019 dos mil diecinueve.-----
--- **VISTAS** para resolver en definitiva la totalidad de actuaciones y anexos
que integran el Expediente de Corrección Disciplinaria
IJCF/CONTRALORIA/30/2018-CD, instruido por esta Contraloría del
Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, en contra de **DATOPERSO**
DA Perito "A" adscrito al Departamento de
Contabilidad Pericial, por: **NO HABER EMITIDO UN DICTAMEN PERICIAL**
EN MATERIA DE CONTABILIDAD, por los hechos anteriores y de la cual se
desprende el siguiente:-----

RESULTANDO-----

--- I.- Que el presente Expediente de Corrección Disciplinaria tuvo su
origen por el oficio IJCF/DJ/2973/2018, de fecha 11 de septiembre del 2018,
suscrito por el Licenciado DANIEL CASTANEDA GREY, Director Jurídico
del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, mediante el cual remite el
escrito signado por **DATOPERSO** y el Licenciado
DATOPERSO mediante el cual se quejan porque el
DATOPERSO no ha emitido el Dictamen Pericial
Contable que le fue solicitado.-----

--- II.- Que mediante oficio sin número, de fecha 14 de diciembre del 2018,
suscrito por GUILLERMO FERNANDEZ ROMERO, informa que el Dictamen
Pericial materia de la queja del presente Expediente, el mismo ya fue
elaborado y remitido a la autoridad solicitante, esto con fecha 27 de
septiembre del 2018.-----

CONSIDERANDO-----

--- I.- El Artículo 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de
los Estados Unidos Mexicanos, dispone que el personal operativo de los
cuerpos de Seguridad Pública se regirán por sus propias leyes, con relación
a los artículos 1, 2, 4, 57, 58, 90, 92, 93, 94, 95, 103, 126, 127 y demás
relativos a la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de
Jalisco.-----

--- II.- La Contraloría del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, es el
Órgano Interno de Control, Vigilancia y Disciplina, facultado para iniciar,
llevar a cabo, substanciar y resolver los procedimientos en contra de
personal operativo, esto de conformidad con lo establecido por el artículo 2º
fracción VIII inciso c de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias
Forenses y 39 fracción III del Reglamento Interno del Instituto Jalisciense de
Ciencias Forenses.-----
--- III.- Se inició el presente Expediente de Corrección Disciplinaria,
siguiendo las formalidades que establece la Ley del Sistema de Seguridad
Pública para el Estado de Jalisco.-----

--- IV.- Una vez integrado el presente Expediente de Corrección
Disciplinaria, el Titular de la Contraloría del Instituto Jalisciense de Ciencias
Forenses, entra al estudio y resolución del mismo, esto de conformidad con
lo establecido por el artículo 26 fracción VIII inciso c de la Ley Orgánica del
Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses y 39 fracción III del Reglamento
Interno del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses; Procediendo al
análisis y resolución del presente asunto, haciendo para tal efecto las
siguientes consideraciones:-----
--- **ÚNICO.**- Es por lo que una vez entrado al análisis de la totalidad de las

DATO PERSONAL

**DATO
PERS
ONAL**



EXPEDIENTE: IJCF/CONTRALORIA/30/2018-CD

por el oficio IJCF/DJ/2973/2018, de fecha 11 de septiembre del 2018, suscrito por el Licenciado DANIEL CASTAÑEDA GREY, Director Jurídico del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, mediante el cual remite el escrito signado por [REDACTED] y el Licenciado [REDACTED] mediante el cual se quejan porque el [REDACTED] no ha emitido el Dictamen Pericial Contable que le fue solicitado, por otra parte, al momento de ser llamado al Perito [REDACTED] a imponerse del presente Expediente de Corrección Disciplinaria, en su defensa argumenta mediante oficio sin número, de fecha 14 de diciembre del 2018, que el Dictamen Pericial materia de la queja, ya fue elaborado y remitido a la autoridad solicitante, esto con fecha 27 de septiembre del 2018, por lo que la autoridad que resuelve, no advierte la existencia dolo o mala fe en la dilación del citado Dictamen, aunado a que la parte quejosa no presento elementos probatorios que pudieran combatir lo aseverado por el procedimiento [REDACTED] por lo que no existen elementos suficientes para sancionar al incoado, por tal motivo es por lo que se tiene a bien dictar las siguientes:

PROPOSICIONES

- - - PRIMERA.- La COMPETENCIA quedó debida y legalmente fundamentada en el Considerando II de la presente resolución. - - -
- - - SEGUNDA.- Por los motivos y fundamentos expuestos en la parte considerando ÚNICO de la presente resolución, se decreta **NO HA LUGAR A SANCIONAR Y NO SE SANCIONA**, a [REDACTED] Perito "A" adscrito al Departamento de Contabilidad Pericial del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses. - - -
- - - TERCERA.- Notifiquese personalmente de la presente Resolución a [REDACTED] Perito "A" adscrito al Departamento de Contabilidad Pericial del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses. - - -
- - - CUARTA.- Notifiquese por estrados de esta Contraloría de la presente Resolución a [REDACTED] y [REDACTED] toda vez que los mismos en su escrito de queja, no señalaron domicilio para recibir notificaciones. - - -
- - - QUINTA.- Una vez que se dé cumplimiento a la presente resolución, archívese el presente expediente como asunto total y completamente concluido. - - -
- - - Así lo resolvió y firma el suscrito Contralor del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses en unión de sus testigos de asistencias con quien legalmente actúa. - - -

Mtro. Oscar Daniel Ornelas Anguiano

Contralor del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses

DATOS PERSONALES

Testigo de Asistencia

DATOS PERSONALES

Lic. Irma Gabriela Peña Rico

Testigo de Asistencia



San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, a 07 siete de enero del año 2019 dos mil diecinueve. -----

Visto para resolver el expediente citado al margen superior derecho; iniciado con relación al Acta Circunstanciada de fecha 11 once de octubre del año en curso, levantada en el Área de Trabajo Social del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, por parte del Contralor de este organismo, quien se apersonó en el Área de Trabajo Social con la servidora Pública **DELORENZO** Trabajadora Social de este Instituto, para preguntar con relación a un cadáver cuyo certificado de defunción fue registrado bajo folio número **5042204** el cual obedece a la foto **DATO PERSONAL** número de necropsia **5042204** acta ministerial **5042204** causa de muerte herida producida por arma de fuego penetrante de cráneo; mismo que fue reconocido en la citada fecha por su familiar, detectándose que al parecer fue entregado en donación a la Universidad Lamar para fines académicos, motivo por el cual se requirió investigar a cerca de los cadáveres de personas no identificadas (N.N.).-----

RESULTANDOS

I. Mediante acuerdo de fecha 11 once de octubre de 2018 dos mil dieciocho, se ordenó iniciar e integrar Procedimiento de Investigación contra quien resulte responsable. -----

II. Con oficio IJCF/CONTRALORÍA/410/2018 de fecha 12 doce de octubre de 2018 dos mil dieciocho, se solicitó al otrora Director del Servicio Médico Forense copias simples y copias certificadas de todo lo actuado dentro del expediente relativo al cadáver N.N. Masculino, foto **DATO PERSONAL** así también se requirió vía informe el nombre completo del servidor público que estaba de titular o en su caso de encargado de la Dirección del Servicio Médico Forense durante el periodo del 12 de marzo al 31 de mayo de año 2016, así como el nombre completo del servidor público que se encargó de entregar en donación el cadáver que nos ocupa. Ante la falta de atención a la misiva referida por parte de quien fungiera para entonces como Director del Servicio Médico Forense, con fecha 16 dieciséis de octubre de 2018 dos mil dieciocho se requirió por segunda ocasión por la información de trato a la Encargada del Despacho de la Dirección del Servicio Médico Forense, quien mediante los diversos IJCF/0525/2018/12CE/MF/03 e IJCF/1064/2018/12CE/MF/03, realizó manifestaciones entorno a la información solicitada y remitió la documentación requerida por esta Contraloría.-----

III. Asimismo compareció con fecha 12 doce de octubre del año en curso, ante esta Contraloría el servidor público Benjamín González Gómez, Asistente de Dirección adscrito a la Dirección del Servicio Médico Forense de este Instituto, a través de la cual hizo sus manifestaciones con relación a los hechos que se investigan. -----

IV. De la misma manera, compareció con fecha 04 cuatro de Diciembre del año en curso, ante esta Contraloría el servidor público Eduardo Mota Fonseca, Coordinador General de la

**DATO
PERSONAL**



Instituto
Jalisciense de
Ciencias Forenses

SCIENTIA LUX IUSTITIAE

Expediente: IJCF/CONTROLORÍA/31/2018-

Integración del Archivo Básico de Última Identificación Forense adscrito a la Dirección del Servicio Médico Forense de este Instituto, a través de la cual hizo sus manifestaciones con relación a los hechos que se investigan. -----

V. Una vez analizadas de manera exhaustiva las actuaciones de la presente investigación administrativa se procede a resolver al tenor de los siguientes. -----

CONSIDERANDOS

I. El suscrito Contralor del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, resultó competente para conocer y resolver el presente procedimiento de conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 fracción VIII, IX, XVI y demás aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses y 39 fracciones III y XIII y demás aplicables del Reglamento Interno del citado precepto legal, siendo el presente procedimiento de índole administrativo. -----

II. La materia del presente procedimiento se centra en esclarecer si existen servidores públicos adscritos a la Dirección del Servicio Médico Forense del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses que con sus actos u omisiones hubieren ocasionado el incumplir con las obligaciones laborales que tiene encomendadas, toda vez que es necesario resaltar que la seguridad pública es una función que se rige bajo los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal y la particular del Estado, los cuales se encuentran previstos en el artículo 57 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco. -----

2 de 5

III. Así pues, visto y analizado la presente procedimiento y de las actuaciones que lo integran, se advierte que el servidor público Benjamín González Gómez, Asistente de Dirección adscrito al Servicio Médico Forense de este Instituto; a través de la comparecencia de fecha 12 doce de octubre del 2018 dos mil dieciocho, manifestó lo siguiente: -----

"Con relación al manejo y entrega de cuerpos N.N., de personas no identificadas entregadas en donación a las Universidades con fines académicos quiero señalar que existe un convenio de colaboración entre Fiscalía y la Universidad Lamar con la finalidad de que le fueran entregados en donación los cuerpos a dicha Universidad para fines académicos, entonces el trámite para ello inicia cuando personal de la Universidad acude a la Fiscalía para solicitarle X cantidad de cuerpos, posteriormente Fiscalía otorga la autorización y entonces ellos acuden a las instalaciones del Servicio Médico Forense del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses con el documento que les expidió la Fiscalía donde da la autorización de entregar cadáveres, posteriormente se entregaban los

**DATO
PERSONAL**



cadáveres que hubieran disponibles en el Instituto aunque no se completaran el total de cuerpos solicitados por dicha Universidad, pero posteriormente se les hacía entrega de más cuerpos hasta completar el total de cuerpos autorizados por la Fiscalía, quien se encarga de entregar los cuerpos a las Universidades era el servidor público **DA TO PERSONAL** Perito "A" adscrito a dicha Dirección; pero con la anuencia del Dr. Eduardo Mota Fonseca, quien en su momento era el Coordinador Operativo del Servicio Médico Forense, no obstante de que el Dr. Mario Rivas Souza, fuera quien firmara la entrega recepción de los mencionados cuerpos a la Universidad única y exclusivamente para fines académicos, quiero manifestar que el destino final que le daban a dichos cadáveres la responsabilidad era de la Universidad solicitante". -----

IV. Del mismo modo, se advierte que el servidor público Eduardo Mota Fonseca, Coordinador General de la Integración del Archivo Básico de Última Identificación Forense adscrito a la Dirección del Servicio Médico Forense de este Instituto; a través de la comparecencia de fecha 04 cuatro de diciembre del 2018 dos mil dieciocho, refirió: -----

"Para la donación de la persona fallecida sin identificar que es ingresada a la dirección del Servicio Médico Forense existe un convenio con la Universidad Guadalajara Lamar y el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses teniendo como eje principal las recomendaciones que hace la Fiscalía General del Estado en el tratamiento a seguir que debe de tomar esta Institución para fines de donación de acuerdo a la Ley General de Salud y a sus Reglamentos conexos, es decir, deben de transcurrir 10 días naturales de su ingreso, para poder ser entregados en donación o derivado de la capacidad que se tenían en resguardo, es decir, si teníamos cuerpos con las características se entregaban antes pero esto fue en una sola ocasión en el año 2017, **DA TO PERSONAL** era quien seleccionaba de acuerdo a las características los cuerpos a entregar en donación, me hacía una ficha y yo se la pasaba a trabajo social para que me hiciera los certificados de defunción y ellos hacen una nota marginal en donde se genera certificado de defunción, folio número, fecha de entrega y la trazabilidad, que es la localización de la persona fallecida a la universidad para que cuando tenga información sepamos con certeza donde está el cuerpo y los registrara en la plataforma de trabajo social para que ellas tuvieran conocimiento de cuál es el destino parcial de ese cuerpo, posteriormente se da una cita para que ingrese el Dr. **DA TO PERSONAL** para hacerle la entrega recepción del

DATO PERSONAL



cuero y también de forma administrativa documentado en una acta, posteriormente vienen con sus vehículos como marca el acuerdo que estén rotulados y en una bolsa de traspotación del cuerpo, acto seguido se entrega el cuerpo con el certificado de defunción, con el acta de entrega recepción, verificando en los brazaletes de la persona fallecida la información que le estamos dando a la Universidad; yo solo verificaba el acta y el prosector le daba el cuerpo a los técnicos de las universidades, nosotros de acuerdo a los parámetros anatómicos los dábamos cuando fallecían por enfermedad, que no fueran judicializables y que estén en buenas condiciones para dicho fin que es la donación para la práctica científica, los NN que eran judicializables se consideran las muertes violentas, por homicidios y/o algunos por accidentes y estos dependían del Agente del Ministerio Público, yo revisaba que los cuerpos no se encontraran en alguno de estos supuestos, sin embargo eso también eran a seleccionar porque no estaban en el acuerdo del instituto junto con la universidad Lamar, la última fecha que se entregaron cadáveres en donación para fines académicos fue el 08 ocho de septiembre del año en curso, aproximadamente se entregaron 4 o 3 tres N.N., sin recordar el dato exacto, después la Universidad hace lo conducente según el acuerdo firmado, en este caso en específico existe la petición del Agente del Ministerio Público para entrega del cuerpo a la Universidad, acto seguido me comprometo a entregar la solicitud del Ministerio Público donde nos indica entregar personas no reconocidas para fines académicos a la Universidad Lamar y en este proceso quiero aclarar que el Ministerio Público nos ordena que cantidad de cuerpos se deben entregar a la universidad y hacer relieve que los cuerpos están en disponibles secundarios de ellos, eso es lo que quiero dejar testimoniado respecto del proceso de donación".

**DATO
PERSONAL**

V. Ahora bien, de las constancias se advierte la existencia del oficio JCF/MF/0121/16 suscrito por el Dr. Mario Rivas Souza, quien ostentaba el cargo de Director del Servicio Médico Forense, del cual se desprende que efectivamente el cadáver registrado en el Área de Trabajo Social del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses bajo la denominación Foto **DATO PERSONAL** fue donado a la Universidad Lamar para fines académicos y de investigación previo conocimiento del Agente del Ministerio Público 33/A de la Fiscalía General del Estado, sin dejar de soslayar la preexistencia del convenio de colaboración 35/2013/DJ/JCF/CONV celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses y la Universidad Lamar, con la finalidad que ésta última pueda obtener con exclusivos fines científicos, de investigación y docencia "cadáveres de personas desconocidas" una vez que haya cumplido con las disposiciones que le impone la Ley General de Salud, el



Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos, las normas oficiales conducentes y cualquier otro ordenamiento aplicable.-----

VII. Aunado a lo anterior, es dable concluir que tomando en cuenta lo actuado y que la donación estuvo apegada a las disposiciones ya descritas en el párrafo anterior, dado que no existe constancia de lo contrario, esta Contraloría acuerda que: "Se aprecia que no existen elementos de parte de servidores públicos del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, en los cuales se acredite que incurrieron en alguna falta o atento contra alguno de los principios constitucionales antes invocados; que se encuentran previstos en el artículo 57 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco".-----

VIII. Por tal motivo, de conformidad con los artículos 1, 2, 7 fracción IV, 26 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, 1, 3, 4 fracción IV, 20 fracciones I, X y XIV y 39 y demás aplicables del Reglamento Interno del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, se:-----

RESUELVE-----

PRIMERO. Que **NO** existen elementos jurídicos suficientes para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos Benjamin González Gómez y Eduardo Mota Fonseca, asistente de Dirección y Coordinador General de la Integración del Archivo Básico de Última Identificación Forense respectivamente, ambos del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.-----

SEGUNDO: Archívese el presente expediente como asunto concluido, habiendo sido considerados los fundamentos y motivos de los razonamientos de causa.-----

Así lo acordó y firma el Contralor del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, en compañía de los testigos de asistencia con los que legalmente actúa y firman para constancia.-----

Mtro. Oscar Daniel Ornelas Anguiano,
Contralor del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.

Testigos de Asistencia

**DAT
O
PERS
ONAL**

Lic. Irma Gabriela Peña Rico.

**DA
TO
PERS
ONAL**

Lic. Juan Jose Garcia Sanchez.



Expediente: JUCF/CONTRALORÍA/33/2018-CD
San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, a 09 nueve de enero del año 2019 dos mil diecinueve.

Visto para resolver el expediente citado al margen superior derecho; iniciado con relación a la llamada telefónica que realizo a esta Contraloría el Lic. Carlos Daniel Barba Rodríguez, Director General del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, el pasado 14 catorce de octubre del año en curso aproximadamente a las 23:00 veintitrés horas con cero minutos; a través de la cual manifestó que se le solicitó a la QFB. [DATO PERSONAL] que tomará una muestra para lechos ungueales de un cadáver quien en vida llevará el nombre de [DATO PERSONAL] y pasados algunos minutos de la 01:00 una hora con cero minutos del día 15 quince de octubre del presente año, aún **NO** había acudido a tomar las muestras requeridas y por ese motivo el cadáver en mención seguía en espera de ser entregados a sus familiares, por lo que se procede bajo el tenor de los siguientes:-

RESULTANDOS

I. Mediante acuerdo de fecha 15 quince de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, se acordó Iniciar o integrar **Procedimiento de Investigación**, con el fin de allegarse de elementos suficientes y en su caso determinar lo que resulte procedente.

II. Con oficio JUCF/contraloría/414/2018 de fecha 15 quince de octubre de 2018 dos mil dieciocho, se solicitó al C. Manuel Cervantes Cárdenas, Coordinador de Control de Seguridad de este Instituto, informará los movimientos de entrada y salida de la guardia relativa a los días 14 y 15 de octubre de la presente anualidad, detallando además en particular la ubicación que tuvo entre las 22:00 veintidós horas del día 14 de octubre y las 02:00 dos horas del día 15 la Qfb. [DATO PERSONAL] Perito "A" adscrita al Laboratorio Químico del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.

III. Por su parte, el C. Manuel Cervantes Cárdenas, Coordinador de Control de Seguridad de este Instituto, a través del oficio JUCF/CCS/20/2018 de fecha 16 dieciséis de octubre de 2018 dos mil dieciocho, informó a esta Contraloría los movimientos de entrada y salida de la guardia relativa a los días 14 y 15 de octubre de la presente anualidad, detallando además en particular la ubicación que tuvo entre las 22:00 veintidós horas del día 14 de octubre y las 02:00 dos horas del día 15 la Qfb. [DATO PERSONAL] Perito "A" adscrita al Laboratorio Químico del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.

[DATO PERSONAL]

[DATO PERSONAL]



Expediente: IJCF/CONTROLORIA/33/2018-CD

IV. De igual manera se levantó ficha informativa aproximadamente a las 08:30 ocho horas con treinta minutos del día 14 de octubre de 2018 dos mil dieciocho, en el que se constata que nos apersonamos en las oficinas de Trabajo Social del este Organismo, con el fin de aclarar los hechos respecto a la entrega del cuerpo quien en vida llevará el nombre de **DATOPERSO**

V. A través de la comparecencia de fecha 18 de octubre de 2018 dos mil dieciocho, levantada ante esta Contraloría a la Qfb. **DATOPERSO** Perito "A" adscrita al Laboratorio Químico del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, a través del cual hizo sus manifestaciones respecto de los hechos que se le atribuyen.

VI. Por su parte mediante acuerdo de fecha 06 seis de diciembre del presente año, esta contraloría dejó constancia de que no se llevó a cabo la citación de la servidora pública **DATOPERSO** Trabajadora Social adscrita a la Dirección del Servicio Médico Forense de este Instituto, tal y como lo establece el acuerdo de fecha 15 quince de octubre del año en curso, emitida por esta H. Contraloría, en virtud de que obra una ficha informativa de fecha 14 catorce de octubre del presente año, a través de la cual la mencionada trabajadora social hace la manifestación respecto a los presentes hechos.

VII. Una vez analizadas de manera exhaustiva las actuaciones de la presente investigación; se procede a resolver al tenor de los siguientes:

2 de 5

CONSIDERANDOS

I. El suscrito Contralor del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses; resulto competente para conocer y resolver el presente procedimiento de conformidad a los dispuesto en los artículos 26 de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses y 39 del Reglamento Interno del citado precepto legal, siendo el presente procedimiento de índole administrativo.

II. La materia del presente procedimiento se centra en determinar: "Si se desprende la responsabilidad administrativa a cargo de la servidora pública **DATOPERSO**

Perito "A" adscrita al Laboratorio Químico del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses; que con sus actos u omisiones hubiere ocasionado el incumplir con las obligaciones laborales que tiene encomendadas, toda vez que es necesario resaltar que la seguridad pública es una función que se rige bajo los principios constitucionales de

Batalla de Zacatecas # 2395

Fracc. Revolución, San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, México.

C.P. 45580 Comutador 3030 9400

DATO PERSONAL

DATO PERSONAL



Expediente: JCF/CONTRALORÍA/33/2018-CD

legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal y la particular del Estado, los cuales se encuentran previstos en el artículo 57 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco. ”

III. Así pues, visto y analizado el presente procedimiento y de las actuaciones que lo integran, se advierte que la servidora pública [REDACTED] Perito “A” adscrita al Laboratorio Químico del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses; a través de la comparecencia de fecha 18 dieciocho de octubre del 2018 dos mil dieciocho, manifestó lo siguiente:

“... Señalo el día 15 de octubre del 2018 a las 00:15 horas, recibo la primer llamada por parte de servicio social de Semeño, donde me comentan que habrá un cuerpo para trabajar peritajes químicos mas no se cuenta con el oficio de solicitud donde se indicara los tipos de peritajes a realizar, que dicho oficio será emitido por la Lic. [REDACTED] de la agencia de homicidios; quedando en espera de recibir dicho oficio, siendo el caso que a la 01:21 horas recibo la llamada del director de laboratorio Sergio Palacios Reynoso, donde me indica ir a recabar muestras de lechos ungueales en 00 al cadáver registrado como [REDACTED] en el interior del descanso de Semeño, atendiendo a su petición prepare material y me traslade tomando las muestras a la 01:35 horas aun sin oficio de petición, al momento de retirarme del Semeño trabajo social me entrega en copia simple el oficio de solicitud, donde me percató que le peticionaban el peritaje de muestreo en manos para residuos por arma de fuego (GGR) regresando nuevamente al descanso e informando al director de laboratorios sobre este nuevo peritaje y el horario de toma del mismo, siendo a la 01:45 horas”(sic);

Ahora bien, de la ficha informativa levantada por el Lic. Juan Ramón Gutiérrez Puentes, ex Contralor de este Instituto de fecha 14 de octubre del presente año, se constata que del propio dicho de la servidora pública [REDACTED] Trabajadora Social adscrita a la Dirección del Servicio Médico Forense de este Instituto, se le informo a la química [REDACTED], Perito “A” adscrita al Laboratorio Químico de este Organismo, que le requerían una toma de muestras; a lo que la química manifestó que cuando llegara el oficio de petición le marcara para ir a tomar las muestras, es decir, la perito inmiscuida en ningún momento se aprecia el haberse negado a prestar el servicio, tan es así que recabo las muestras requeridas por la autoridad solicitante aún sin que obrara oficio de petición y cuando le entregaron el mismo se percató que el Agente del Ministerio Público requería otra muestra química y ésta regreso para tomar la muestra faltante.

Aunado a ello, se aprecia en los videos de grabación del circuito cerrado con el que contamos y de los registros de accesos a las puertas de este Instituto, los cuales fueron

DATO PERSONAL

DATO PERSONAL





Expediente: IJCF/CONTRALORIA/33/2018-CD

proporcionados por el Coordinador de Control de Seguridad y Vigilancia de este Organismo, que la servidora pública **D H O L W R S O N Z A L** Perito "A" adscrita al Laboratorio Químico de este Instituto; en todo momento se encontraba realizando las diversas funciones que tiene encomendadas, es decir, aproximadamente a las 23:39:59 y 23:48:10 horas del día 14 de octubre del 2018, registro su entrada al Laboratorio Químico y a la 01:19:24 del día 15 de octubre del año en curso, también registro entrada en el Laboratorio Químico, de igual manera a la **01:20:21 registro un ingreso en la entrada de la dirección de laboratorios** y a la 01:20:22 ingreso a la sala de espera del Semefo y a las **01:20:37 del citado día tiene ingreso a la entrada del Semefo**. -----
Con lo que se corrobora el dicho de la mencionada Perito Química, es decir, que atendió la petición del Director de Laboratorios, a la brevedad posible y no fue omisa en desatender una instrucción girada por su superior.-----

Aunado a lo anterior, es dable concluir que tomando en cuenta lo actuado, esta Contraloría acuerda que: "Se aprecia que la servidora pública **D A T O P E R S O N A L** Perito "A" adscrita al Laboratorio Químico del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, no incurrió en alguna falta o atento contra alguno de los principios constitucionales antes invocados; que se encuentran previstos en el artículo 57 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco".-----

Por tal motivo, de conformidad con los artículos 1, 2, 7 fracción IV, 26 y demás 4 de 5 aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, 1, 3, 4 fracción IV, 20 fracciones I, X y XIV y 39 y demás aplicables del Reglamento Interno del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, se:-----

RESUELVE

PRIMERO. Que **NO** existen elementos jurídicos suficientes para fincársele responsabilidad a cargo de la servidora pública **D A T O P E R S O N A L** Perito "A" adscrita al Laboratorio Químico del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.

SEGUNDO: Archívese el presente expediente como asunto concluido, habiendo sido considerados los fundamentos y motivos de los razonamientos de causa.-----

Así lo acordó y firma el **MTRRO. OSCAR DANIEL ORNELAS ANGUIANO**, Contralor del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, en compañía de los testigos de asistencia

DATO PERSONAL

DATO PERSONAL



Instituto
Jalisciense de
Ciencias Forenses
SCIENTIA LUX IUSTITIAE

Expediente: JCF/CONTROLORÍA/33/2018-CD
con los que legalmente actúa y firman para constancia.

Mtro. Oscar Daniel Ornelas Anguiano,
Contralor del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.

[Handwritten signature]
INSTITUTO JALISCIENSE DE CIENCIAS FORENSES
DEPARTAMENTO DE CONTROLORÍA
Carretera/onda

Testigos de Asistencia

**DAT
O
PERS
ONAL**

Lic. Irma Gabriela Peña Rico.

**DA
TO
PE
RS
ON
AL**

Lic. Ramón López Galindo.



--- **RESOLUCIÓN.**- En San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, siendo las 11:00 once horas con cero minutos del día 22 veintidós de enero del 2019 dos mil diecinueve. -----

--- **VISTAS** para resolver en definitiva la totalidad de actuaciones y anexos que integran el Expediente de Corrección Disciplinaria JUCF/CONTRALORIA/37/2018-CD, instruido por esta Contraloría del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, en contra de [REDACTED] Perto "B" adscrita a la Dirección del Servicio Médico Forense, por: **HABER RECIBIDO LAS CENIZAS DE UN CUERPO EN DONACIÓN A LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**, por los hechos anteriores y de la cual se desprende el siguiente: -----

RESULTANDO -----

--- **I.**- Que el presente Expediente de Corrección Disciplinaria tuvo su origen por la comparecencia de BENJAMIN GONZALEZ GOMEZ, Asistente de Dirección adscrito a la Dirección del Servicio Médico Forense, quien refiere: "... Con fecha 16 dieciséis de octubre del año en curso, me llamé a mi teléfono celular aproximadamente a las 21:30 veintitún horas con treinta minutos la Lic. Martha Claudia Gutiérrez Jiménez, Directora Jurídica de este Instituto, requiriéndome información respecto de un cadáver N.N. sin identificar el cual fue donado a la Universidad de Guadalajara, me refirió que antes de las 08:00 ocho horas del día de hoy debería entregarte la información correspondiente a dicho cadáver, motivo por el cual un servidor me di a la tarea de localizarlo primero: acudí al área de morfología de la Universidad de Guadalajara para solicitarle la localización de dicho cadáver y ellos me dijeron que el 19 diecinueve de septiembre del 2017 había entregado cenizas y documentos que respaldan la cremación de dicho cadáver al área de Trabajo Social de la Dirección del Servicio Médico Forense de este Instituto, al no encontrar e identificar lo concerniente a dicho cadáver acudí al Centro Universitario de Ciencias de la Salud de la mencionada Universidad, para solicitarle copias simples relacionadas con dicho cadáver, me las entregan y me percató que efectivamente habían remitido cenizas y certificados correspondientes el 19 de septiembre de 2017 al Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses y fueron recibidas en el área de Trabajo Social de este Organismo por la C. [REDACTED]. Posteriormente me di a la tarea de entregar un juego de los documentos que recabe a la Lic. Martha Claudia Gutiérrez y al Departamento de Trabajo Social de este Instituto. Quiero dejar a esta H. Contraloría copias simples de los oficios: JUCF/MF/528/18 suscrito por un servidor DME/103/2017 Y DMF/104/2017 signados por el Dr. [REDACTED] Jefe de Departamento de Morfología de la UdeG, Formato de movimiento de cadáveres sin número donde se hace entrega recepción del mismo en calidad de donación firmado por quien entrega Dr. Mario Rivas Souza y recibe el Dr. [REDACTED] así como del certificado de cremación signado bajo acta [REDACTED] firmado por el C. [REDACTED] Encargado del Crematorio del Panteón de Mezquitán, Formato de regularización sanitaria de la Secretaría de Salud con número [REDACTED] acta de defunción número [REDACTED] expedida por el Registro Civil, certificado de defunción [REDACTED] necropsia [REDACTED] y oficio 818/2015 relativo al acta ministerial [REDACTED] expedido por la Agencia del Ministerio Público número 33...." -----

--- **CONSIDERANDO** -----
--- **I.**- El Artículo 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que el personal operativo de los

DATO PERSONAL
DATO PERSONAL
DATO PERSONAL



cuerpos de Seguridad Pública se regirán por sus propias leyes, con relación a los artículos 1, 2, 4, 57, 58, 90, 92, 93, 94, 95, 103, 126, 127 y demás relativos a la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco. -----

----- II.- La Contraloría del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, es el Órgano Interno de Control, Vigilancia y Disciplina, facultado para iniciar, llevar a cabo, substanciar y resolver los procedimientos en contra de personal operativo, esto de conformidad con lo establecido por el artículo 26 fracción VIII inciso c de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses y 39 fracción III del Reglamento Interno del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses. -----

- - - III.- Se inició el presente Expediente de Corrección Disciplinaria, siguiendo las formalidades que establece la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco. -----

- - - IV.- Una vez integrado el presente Expediente de Corrección Disciplinaria, el Titular de la Contraloría del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, entra al estudio y resolución del mismo, esto de conformidad con lo establecido por el artículo 26 fracción VIII inciso c de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses y 39 fracción III del Reglamento Interno del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses; Procediendo al análisis y resolución del presente asunto, haciendo para tal efecto las siguientes consideraciones: -----

- - - ÚNICO.- Es por lo que una vez entrado al análisis de la totalidad de las actuaciones y anexos que integran el presente Expediente IJCF/CONTRALORIA/37/2018-CD, se desprende que el mismo dio origen por la comparecencia de BENJAMIN GONZALEZ GOMEZ, Asistente de Dirección adscrito a la Dirección del Servicio Médico Forense, quien refiere: " ... Con fecha 16 dieciséis de octubre del año en curso, me llamé a mi teléfono celular aproximadamente a las 21:30 veintún horas con treinta minutos la Lic. Martha Claudia Gutiérrez Jiménez, Directora Jurídica de este Instituto, requiriéndome información respecto de un cadáver N.N. sin identificar el cual fue donado a la Universidad de Guadalajara, me refirió que antes de las 08:00 ocho horas del día de hoy debería entregarle la información correspondiente a dicho cadáver, motivo por el cual un servidor me di a la tarea de localizarlo primero acudí al área de morfología de la Universidad de Guadalajara para solicitarle la localización de dicho cadáver y ellos me dijeron que el 19 diecinueve de septiembre del 2017 había entregado cenizas y documentos que respaldan la cremación de dicho cadáver al área de Trabajo Social de la Dirección del Servicio Médico Forense de este Instituto, al no encontrar e identificar lo concerniente a dicho cadáver acudí al Centro Universitario de Ciencias de la Salud de la mencionada Universidad, para solicitarle copias simples relacionadas con dicho cadáver, me las entregan y me percaté que efectivamente habían remitido cenizas y certificados correspondientes el 19 de septiembre de 2017 al Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses y fueron recibidas en el área de Trabajo Social de este Organismo por la C. **COMERSON**

Posteriormente me di a la tarea de entregar un juego de los documentos que recabe a la Lic. Martha Claudia Gutiérrez y al Departamento de Trabajo Social de este Instituto. Quiero dejar a esta H. Contraloría copias simples de los oficios: IJCF/MF/528/18 suscrito por un servidor, DMF/103/2017 y DMF/104/2017 signados por el Dr. **COMERSON** Jefe de Departamento de Morfología de la UdeG, Formato de movimiento de

DATO PERSONAL
DATO PERSONAL



cadáveres sin número donde se hace entrega recepción del mismo en calidad de donación firmado por quien entrega Dr. Mario Rivas Souza y recibe el Dr. **D<H O A W R S O Z < J**, así como del certificado de cremación signado bajo acta **D O P E R S O N A L** firmado por el C. **D<H O A W R S O Z < J** Encargado del Crematorio del Panteón de Mezquitán, Formato de regularización sanitaria de la Secretaría de Salud con número **D A T O P E R S O N A L** acta de defunción número **D A T O P E R S O N A L** expedida por el Registro Civil, certificado de defunción **D A T O P E R S O N A L** necropsia **D O P E R S O N A L** y oficio 818/2015 relativo al acta ministerial **D O P E R S O N A L** expedido por la Agencia del Ministerio Público número 33...”, pero de esta comparecencia, a criterio de esta Contraloría, no se desprende de manera clara y concisa alguna conducta que contravenga a nuestra normatividad, por lo que resulta ocioso continuar con la secuela de la integración del presente Expediente de Corrección Disciplinaria, por lo que no existen elementos suficientes para sancionar al incoado, por tal motivo es por lo que se tiene a bien dictar las siguientes:-----

----- **P R O P O S I C I O N E S** -----

- **PRIMERA.- La COMPETENCIA** quedó debida y legalmente fundamentada en el Considerando II de la presente resolución.-----
- **SEGUNDA.-** Por los motivos y fundamentos expuestos en la parte considerando ÚNICO de la presente resolución, se decreta no continuar con la secuela de la integración de la presente Corrección Disciplinaria por no haber elementos suficientes para ello, debiéndose archivar el presente expediente como asunto total y completamente concluido.-----
- Así lo resolvió y firma el suscrito Contralor del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses en unión de sus testigos de asistencias con quien legalmente actúa.-----

Mtro. Oscar Daniel Ornelas Anguiano
Contralor del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses

D A T O P E R S O N A L

Lic. Ramón López Galindo
Testigo de Asistencia

D A T O P E R S O N A L

D A T O P E R S O N A L
Lic. Irma Gabriela Peña Rico
Testigo de Asistencia



EXPEDIENTE: IJCF/CONTRALORIA/50/2018-CD

-- RESOLUCIÓN.- En San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, siendo las 14:00 catorce horas con cero minutos del día 17 diecisiete de enero del 2019 dos mil diecinueve. -----

-- VISTAS para resolver en definitiva la totalidad de actuaciones y anexos que integran el Expediente de Corrección Disciplinaria IJCF/CONTRALORIA/50/2018-CD, instruido por esta Contraloría del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, en contra de QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPOSABLES, por: DIVERSAS NOTAS PERIODISTICAS QUE FUERON PUBLICADAS EN DIVERSOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y QUE AFECTAN LA IMAGEN DE LA INSTITUCION, por los hechos anteriores y de la cual se desprende el siguiente: -----

RESULTANDO -----

-- I.- Que el presente Expediente de Corrección Disciplinaria tuvo su origen por la publicación de diversas notas periodísticas, una en el Periódico La Crónica de fecha 31 de octubre del 2018, y dos más en el Periódico Mural de fechas 29 y 30 de octubre del 2018, relativas a la remoción de MARCOS RAYGOZA, como Jefe de Antropología Forense. -----

CONSIDERANDO -----

-- I.- El Artículo 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que el personal operativo de los cuerpos de Seguridad Pública se regirán por sus propias leyes, con relación a los artículos 1, 2, 4, 57, 58, 90, 92, 93, 94, 95, 103, 126, 127 y demás relativos a la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco. -----

-- II.- La Contraloría del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, es el Órgano Interno de Control, Vigilancia y Disciplina, facultado para iniciar, llevar a cabo, substanciar y resolver los procedimientos en contra de personal operativo, esto de conformidad con lo establecido por el artículo 26 fracción VIII inciso c de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses y 39 fracción III del Reglamento Interno del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses. -----

-- III.- Se inició el presente Expediente de Corrección Disciplinaria, siguiendo las formalidades que establece la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco. -----

-- IV.- Una vez integrado el presente Expediente de Corrección Disciplinaria, el Titular de la Contraloría del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, entra al estudio y resolución del mismo, esto de conformidad con lo establecido por el artículo 26 fracción VIII inciso c de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses y 39 fracción III del Reglamento Interno del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses; Procediendo al análisis y resolución del presente asunto, haciendo para tal efecto las siguientes consideraciones: -----

-- ÚNICO.- Es por lo que una vez entrado al análisis de la totalidad de las actuaciones y anexos que integran el presente Expediente IJCF/CONTRALORIA/50/2018-CD, se desprende que el mismo dio origen por la publicación de diversas notas periodísticas, una en el Periódico La Crónica de fecha 31 de octubre del 2018, y dos más en el Periódico Mural de fechas 29 y 30 de octubre del 2018, relativas a la remoción de MARCOS RAYGOZA, como Jefe de Antropología Forense, es por lo que a criterio de esta Contraloría, resulta ocioso continuar con la secuela de la integración del presente Expediente de Corrección Disciplinaria, ya que la misma no es encausada a un servidor público en lo particular, además que la información

DATO PERSONAL

DATO PERSONAL



EXPEDIENTE: IJCF/CONTRALORIA/50/2018-CD

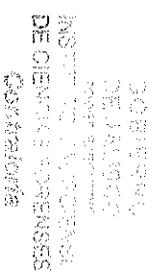
tratada en las notas periodísticas son de hechos notorios y públicos, así que una investigación realizada por esta autoridad no conduciría acreditar una responsabilidad, por lo que no existen elementos suficientes para sancionar al incoado, por tal motivo es por lo que se tiene a bien dictar las siguientes: -

-----**PROPOSICIONES**-----

- - - **PRIMERA.**- La **COMPETENCIA** quedó debida y legalmente fundamentada en el Considerando II de la presente resolución. -----
- - - **SEGUNDA.**- Por los motivos y fundamentos expuestos en la parte considerando ÚNICO de la presente resolución, se decreta no continuar con la secuela de la integración de la presente Corrección Disciplinaria por no haber elementos suficientes para ello, debiéndose archivar el presente expediente como asunto total y completamente concluido. -----
- - - Así lo resolvió y firma el suscrito Contrator del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses en unión de sus testigos de asistencias son quien legalmente actúa. -----

Mtro. Oscar Daniel Ornelas Anguiano

Contrator del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses



DATO
PERSONAL

Lic. Irma Gabriela Peña Rico

Testigo de Asistencia

DATO
PERSONAL

Lic. Ramón López Galindo

Testigo de Asistencia

DATO
PERSONAL



EXPEDIENTE: JCF/CONTRALORIA/53/2018-CD

--- **RESOLUCIÓN.**- En San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, siendo las 12:00 doce horas con cero minutos del día 25 veinticinco de enero del 2019 dos mil diecinueve. -----

--- **VISTAS** para resolver en definitiva la totalidad de actuaciones y anexos que integran el Expediente de Corrección Disciplinaria JCF/CONTRALORIA/53/2018-CD, instruido por esta Contraloría del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, en contra de **QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, por: LA MALA ATENCION EN EL SERVICIO QUE SE PRESTA EN EL MODULO DE CONSTANCIAS DE NO ANTECEDENTES PENALES EN PUERTO VALLARTA, JALISCO**, por los hechos anteriores y de la cual se desprende el siguiente: -----

----- **RESULTANDO** -----

--- I.- Que el presente Expediente de Corrección Disciplinaria tuvo su origen con la llamada telefónica de quien dijo llamarse **ROBERTO Z...** quien informa que personal que atiende el Modulo de ConstanCIAS de No Antecedentes Penales con sede en Puerto Vallarta, Jalisco, toda vez que refiere que todos los días en dicho modulo, tienen mucha gente y solo cuenta con una persona que expide las constancias, que como es posible que le cobren a \$55.00 y que solo haya una persona atendiendo en ventanilla, además de que el personal que atiende el citado módulo se pone a platicar con los demás trabajadores que atienden otros servicios que prestan en el edificio y le quitan el tiempo y pues más se tarda en atender a los usuarios que acuden a solicitar la expedición de la citada constancia. -----

--- II.- Se realizó una llamada telefónica con el TCI Raúl Arizaga Jiménez, Director de Delegaciones Regionales, para hacerle del conocimiento de la presente queja, a lo que contesto: "Yo soy el encargado de monitorear los Módulos de ConstanCIAS de No Antecedentes Penales Foráneos, y efectivamente en ese módulo contamos con dos personas atendiendo solo que en esa semana se pidió el apoyo para que les estuviéramos expidiendo las ConstanCIAS de No Antecedentes Penales a los policías de dicha municipalidad ya que se las estaban requiriendo para sus exámenes de control de confianza, motivo por el cual gire la orden de que se atendiera dicho servicio, el hecho de que cubran un horario de 08:30 a 02:30 lo estableció el área de Recursos Humanos del Instituto". -----

----- **CONSIDERANDO** -----

--- I.- El Artículo 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que el personal operativo de los cuerpos de Seguridad Pública se regirán por sus propias leyes, con relación a los artículos 1, 2, 4, 57, 58, 90, 92, 93, 94, 95, 103, 126, 127 y demás relativos a la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco. -----

--- II.- La Contraloría del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, es el Órgano Interno de Control, Vigilancia y Disciplina, facultado para iniciar, llevar a cabo, substanciar y resolver los procedimientos en contra de personal operativo, esto de conformidad con lo establecido por el artículo 26 fracción VIII inciso c de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses y 39 fracción III del Reglamento Interno del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses. -----

--- III.- Se inició el presente Expediente de Corrección Disciplinaria siguiendo las formalidades que establece la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco. -----

DATO PERSONAL



EXPEDIENTE: IJCF/CONTRALORIA/53/2018-CD

- - - IV.- Una vez integrado el presente Expediente de Corrección Disciplinaria, el Titular de la Contraloría del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, entra al estudio y resolución del mismo, esto de conformidad con lo establecido por el artículo 26 fracción VIII inciso c de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses y 39 fracción III del Reglamento Interno del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses; Procediendo al análisis y resolución del presente asunto, haciendo para tal efecto las siguientes consideraciones: -----

- - - ÚNICO.- Es por lo que una vez entrado al análisis de la totalidad de las actuaciones y anexos que integran el presente Expediente IJCF/CONTRALORIA/53/2018-CD, de desprende que dio inicio con la llamada telefónica de quien dijo llamarse **DATOS PERSONALES** quien informa que personal que atiende el Módulo de Constancias de No Antecedentes Penales con sede en Puerto Vallarta, Jalisco, toda vez que refiere que todos los días en dicho módulo, tienen mucha gente y solo cuenta con una persona que expide las constancias, que como es posible que le cobren a \$55.00 y que solo haya una persona atendiendo en ventanilla, además de que el personal que atiende el citado módulo se pone a platicar con los demás trabajadores que atienden otros servicios que prestan en el edificio y le quitan el tiempo y pues más se tarda en atender a los usuarios que acuden a solicitar la expedición de la citada constancia, derivado de ello se realizó una llamada telefónica con el TCI Raúl Arizaga Jiménez, Director de Delegaciones Regionales, para hacerle del conocimiento de la presente queja, a lo que contesto: "Yo soy el encargado de monitorear los Módulos de Constancias de No Antecedentes Penales Foráneos, y efectivamente en ese módulo contamos con dos personas atendiendo solo que en esa semana se pidió el apoyo para que les estuviéramos expidiendo las Constancias de No Antecedentes Penales a los policías de dicha municipalidad ya que se las estaban requiriendo para sus exámenes de control de confianza, motivo por el cual gire la orden de que se atendiera dicho servicio, el hecho de que cubran un horario de 08:30 a 02:30 lo estableció el área de Recursos Humanos del Instituto", es por lo que se advierte que la carga de trabajo en el Módulo de Constancias de No Antecedentes Penales en Puerto Vallarta, Jalisco, se debe a un hecho extraordinario, como lo es que estén expidiendo constancias a los Policías Municipales de Puerto Vallarta, Jalisco, para que lleven a cabo sus exámenes de control de confianza, y no así que haya usuarios en espera por alguna negligencia por parte del personal del citado módulo, es por lo anterior, que esta Contraloría advierte que no existe dolo o mala fe en el desempeño de sus funciones por parte del personal del módulo antes citado, por lo que no hay materia para continuar con la secuela de su integración, por tal motivo es por lo que se tiene a bien dictar las siguientes:

PROPOSICIONES -----

- - - PRIMERA.- La COMPETENCIA quedó debida y legalmente fundamentada en el Considerando II de la presente resolución. -----

- - - SEGUNDA.- Por los motivos y fundamentos expuestos en la parte considerando UNICO de la presente resolución, se decreta no continuar con la secuela de la integración de la presente Corrección Disciplinaria por no haber materia para su integración, debiéndose archivar el presente expediente como asunto total y completamente concluido. -----

- - - Así lo resolvió y firma el suscrito Contralor del Instituto Jalisciense de

DATO PERSONAL



EXPEDIENTE: IJGF/CONTROLORIA/53/2018-CD

Ciencias Forenses en unión de sus testigos de asistencias con quien legalmente actúa. -----

OSCAR DANIEL ORNELAS ANGUIANO
DE CIENCIAS FORENSES
Controloría

Mtro. Oscar Daniel Ornelas Anguiano
Contralor del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses

**D
A
T
O
P
E
R
S
O
N
A
L**

Lic. Ramón López Galindo
Testigo de Asistencia

DATO
PERS
ONAL

**D
A
T
O
P
E
R
S
O
N
A
L**

Lic. Jfna Gabriela Peña Rico
Testigo de Asistencia





--- **RESOLUCIÓN.**- En San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, siendo las 14:30 catorce horas con treinta minutos del día 14 catorce de enero del 2019 dos mil diecinueve.-----

--- **VISTAS** para resolver en definitiva la totalidad de actuaciones y anexos que integran el Expediente de Corrección Disciplinaria IJCF/CONTRALORIA/56/2018-CD, instruido por esta Contraloría del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, en contra de **PERITO QUÍMICO** **POR DILACIÓN EN TOMA DE MUESTRAS**, por los hechos anteriores y de la cual se desprende el siguiente:-----

RESULTANDO-----

--- **I.-** Que el presente Expediente de Corrección Disciplinaria tuvo su origen por el oficio número IJCF/DG/4179/2018, signado por el Lic. CARLOS DANIEL BARBA RODRÍGUEZ, Director General del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, en el cual adjuña el oficio sin número signado por la Lic. **TRABAJADORA SOCIAL** **Médico Forense**, quien señala a **PERITO QUÍMICO** **Perito del Laboratorio Químico**, haber dilatado en la toma de muestras.-----

--- **II.-** Que mediante oficio IJCF/LQT/016/2019, suscrito por MA. LUISA DE SANTIAGO SANCHEZ, Secretaria de Dirección adscrita al Laboratorio Químico, quien rinde su informe sobre los hechos que nos ocupan y del cual se desprende que atendieron en tiempo y forma las indicaciones de la Licenciada **TRABAJADORA SOCIAL** **Trabajadora Social adscrita al Servicio Médico Forense.**-----

--- **III.-** Que mediante oficio IJCF/04/2019, suscrito por QFB **PERITO QUÍMICO** **Perito Químico**, mediante el cual rinde su declaración sobre los hechos que se le imputan.-----

CONSIDERANDO-----

--- **I.-** El Artículo 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que el personal operativo de los cuerpos de Seguridad Pública se regirán por sus propias leyes, con relación a los artículos 1, 2, 4, 57, 58, 90, 92, 93, 94, 95, 103, 126, 127 y demás relativos a la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.-----

--- **II.-** La Contraloría del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, es el Órgano Interno de Control, Vigilancia y Disciplina, facultado para iniciar, llevar a cabo, substanciar y resolver los procedimientos en contra de personal operativo, esto de conformidad con lo establecido por el artículo 26 fracción VIII inciso c de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses y 39 fracción III del Reglamento Interno del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.-----

--- **III.-** Se inició el presente Expediente de Corrección Disciplinaria, siguiendo las formalidades que establece la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.-----

--- **IV.-** Una vez integrado el presente Expediente de Corrección Disciplinaria, el Titular de la Contraloría del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, entra al estudio y resolución del mismo, esto de conformidad con lo establecido por el artículo 26 fracción VIII inciso c de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses y 39 fracción III del Reglamento Interno del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses; Procediendo al análisis y resolución del presente asunto, haciendo para tal efecto las

DATO PERSONAL



siguientes consideraciones: -----

--- UNICO.- Es por lo que una vez entrado al análisis de la totalidad de las actuaciones y anexos que integran el presente Expediente IJCF/CONTRALORIA/62/2018-CD, se desprende que el mismo dio origen por el oficio número IJCF/DG/4179/2018, signado por el Lic. CARLOS DANIEL BARBA RODRÍGUEZ, Director General del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, en el cual adjunta el oficio sin número signado por la Lic.

DAHOALWRSOZ < J Trabajadora Social adscrita al Servicio Médico Forense, quien señala a **DAHOALWRSOZ < J** Perito del Laboratorio Químico, haber dilatado en la toma de muestras, por lo que se le pidió a MA. LUISA DE SANTIAGO SANCHEZ, Secretaria de Dirección adscrita al Laboratorio Químico, rindiera su informe, esto con el fin de conocer si en los presentes hechos, había una conducta dolosa o de mala fe, desplegada por el incoado **DAHOALWRSOZ < J** y mediante oficio IJCF/LQT/016/2019, suscrito por MA. LUISA DE SANTIAGO SANCHEZ, rinde el informe antes referido, y en cuanto a los hechos que de le imputan a **DAHOALWRSOZ < J** el procedimiento mediante oficio IJCF/04/2019, niega los hechos, por lo que la autoridad que resuelve, no advierte la existencia dolo o mala fe en la dilación del citado Dictamen, aunado a que la parte quejosa no presento elementos probatorios que pudieran combatir lo aseverado por la procedimentada **DAHOALWRSOZ < J** por lo que no existen elementos

suficientes para sancionar al incoado, por tal motivo es por lo que se tiene a bien dictar las siguientes: -----

PROPOSICIONES

- - - PRIMERA.- La **COMPETENCIA** quedó debida y legalmente fundamentada en el Considerando II de la presente resolución. -----

- - - SEGUNDA.- Por los motivos y fundamentos expuestos en la parte considerando ÚNICO de la presente resolución, se decreta **NO HA LUGAR A SANCIONAR Y NO SE SANCIONA**, al QFB **DAHOALWRSOZ < J**

DAHOALWRSOZ < J Perito adscrito al Laboratorio Químico del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses. -----

- - - TERCERA.- Notifiquese personalmente de la presente Resolución al QFB **DAHOALWRSOZ < J** Perito adscrito al Laboratorio Químico del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses. -----

- - - CUARTA.- Una vez que se dé cumplimiento a la presente resolución, archívese el presente expediente como asunto total y completamente concluido. -----

- - - Así lo resolvió y firma el suscrito Contralor del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses en unión de sus testigos de asistencias con quien legalmente actúa. -----

Mtro. Oscar Daniel Ornelas Anguiano
Contralor del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses

DAHOALWRSOZ < J

Lic. Ramón López Galindo
Testigo de Asistencia

DAT
O PERS
ONAL

DAHOALWRSOZ < J

Lic. Irma Gabriela Peña Rico
Testigo de Asistencia



EXPEDIENTE: IJCF/CONTRALORIA/57/2018-CD

--- **RESOLUCIÓN.**- En San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, siendo las 11:00 once horas con cero minutos del día 30 treinta de enero del 2019 dos mil diecinueve.-----

--- **VISTAS** para resolver en definitiva la totalidad de actuaciones y anexos que integran el Expediente de Corrección Disciplinaria IJCF/CONTRALORIA/57/2018-CD, instruido por esta Contraloría del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, en contra de **PERITO QUÍMICO** **PERITO QUÍMICO**, por: **NO SE LE NOTIFICAN OFICIOS PORQUE NO SE ENCUENTRA EN EL AREA DE LABORES**, por los hechos anteriores y de la cual se desprende el siguiente:-----

RESULTANDO-----

--- I.- Que el presente Expediente de Corrección Disciplinaria tuvo su origen por el oficio número IJCF/0252/2018/DL, suscrito por el Licenciado Sergio Palacios Reynoso, Director de Laboratorios, mediante el cual adjunta el oficio signado por la Licenciada **PERITO QUÍMICO** Encargada del Área de Trabajo Social, mediante el cual informa que el día 01 de noviembre del 2018, a las 07:39 horas, se realizó una llamada telefónica al Área de Laboratorio Químico, para informar sobre los oficios que se destinan a esa área, sin obtener respuesta alguna, de igual manera indica que la Trabajadora Social de nombre **PERITO QUÍMICO** se comunicó con el Químico **PERITO QUÍMICO** quien le hizo referencia a la citada Trabajadora Social que si fuera posible no le hablara después de las 21:00 horas, ya que solo estará él en la guardia y probablemente estuviera fuera del Instituto.-----

--- II.- Que mediante oficio IJCF/LQ/31/2019, suscrito por el QFB **PERITO QUÍMICO** Perito Químico, mediante el cual rinde su declaración en el que niega los hechos que se le imputan y para acreditar su dicho remite su hoja de planeación diaria de fecha 01 de noviembre del 2018.-----

CONSIDERANDO-----

--- I.- El Artículo 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que el personal operativo de los cuerpos de Seguridad Pública se regirán por sus propias leyes, con relación a los artículos 1, 2, 4, 57, 58, 90, 92, 93, 94, 95, 103, 126, 127 y demás relativos a la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.-----

--- II.- La Contraloría del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, es el Órgano Interno de Control, Vigilancia y Disciplina, facultado para iniciar, llevar a cabo, substanciar y resolver los procedimientos en contra de personal operativo, esto de conformidad con lo establecido por el artículo 26 fracción VIII inciso c de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses y 39 fracción III del Reglamento Interno del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.-----

--- III.- Se inició el presente Expediente de Corrección Disciplinaria, siguiendo las formalidades que establece la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.-----

--- IV.- Una vez integrado el presente Expediente de Corrección Disciplinaria, el Titular de la Contraloría del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, entra al estudio y resolución del mismo, esto de conformidad con lo establecido por el artículo 26 fracción VIII inciso c de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses y 39 fracción III del Reglamento Interno del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.-----





EXPEDIENTE: IJCF/CONTRALORIA/57/2018-CD

análisis y resolución del presente asunto, haciendo para tal efecto las siguientes consideraciones: -----

--- **ÚNICO.**- Es por lo que una vez entrado al análisis de la totalidad de las actuaciones y anexos que integran el presente Expediente IJCF/CONTRALORIA/57/2018-CD, se desprende que el mismo dio origen por el oficio número IJCF/02522/2018/DL, suscrito por el Licenciado Sergio Palacios Reynoso, Director de Laboratorios, mediante el cual adjunta el oficio signado por la Licenciada **D A C H O A W R S O Z A J**

Encargada del Área de Trabajo Social, mediante el cual informa que el día 01 de noviembre del 2018, a las 07:39 horas, se realizó una llamada telefónica al Área de Laboratorio Químico, para informar sobre los oficios que se destinan a esa área, sin obtener respuesta alguna, de igual manera indica que la Trabajadora Social de nombre **BERNARDI** se comunicó con el Químico **PERITO QUIMICO** quien le hizo referencia a la citada Trabajadora Social que si fuera posible no le hablara después de las 21:00 horas, ya que solo estará él en la guardia y probablemente estuviera fuera del Instituto, haciendo saber que no presenta ningún medio de convicción que apoye su dicho, por otra parte mediante oficio IJCF/LQ/31/2019, suscrito por el QFB **D A C H O A W R S O Z A J** Perito Químico, rinde su declaración en el que niega los hechos que se le imputan y para acreditar su dicho remite su hoja de planeación diaria de fecha 01 de noviembre del 2018, por lo que no existen elementos suficientes para sancionar al incoado, por tal motivo es por lo que se tiene a bien dictar las siguientes: -----

--- **PROPOSICIONES** -----
--- **PRIMERA.**- La **COMPETENCIA** quedó debida y legalmente fundamentada en el Considerando II de la presente resolución. -----

--- **SEGUNDA.**- Por los motivos y fundamentos expuestos en la parte considerando **ÚNICO** de la presente resolución, se decreta: **NO HA LUGAR A SANCIONAR Y NO SE SANCIONA**, a **D A C H O A W R S O Z A J**, Perito Químico del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses. -----

--- **TERCERA.**- Notifíquese personalmente de la presente Resolución a **D A C H O A W R S O Z A J** Perito Químico del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses. -----

--- **CUARTA.**- Una vez que se dé cumplimiento a la presente resolución, archívese el presente expediente como asunto total y completamente concluido. -----

--- Así lo resolvió y firma el suscrito Encargado del Despacho y Resolución de los Asuntos de la Contraloría del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses en unión de sus testigos de asistencias con quien legalmente actúa. -----

Lic. Armando Esparza Prieto

Encargado del Despacho y Resolución de los Asuntos de la Contraloría del
Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses

D A C H O A W R S O Z A J

Testigo de Asistencia

D A T O S P E R S O N A L

Lic. Imná Gabriela Peña Rico

Testigo de Asistencia





-- **RESOLUCIÓN.**- En San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, siendo las 13:00 trece horas con cero minutos del día 15 quince de enero del 2019 dos mil diecinueve. -----

-- **VISTAS** para resolver en definitiva la totalidad de actuaciones y anexos que integran el Expediente de Corrección Disciplinaria JUCF/CONTRALORIA/58/2018-CD, instruido por esta Contraloría del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, en contra de **HERNANDEZ TORRES PERITO** Perito adscrita al área de Psicología Forense, por: **POSIBLE TARDÍA EN LA EMISIÓN DE UN DICTAMEN PARCIAL**, por los hechos anteriores y de la cual se desprende el siguiente: -----

RESULTANDO -----

-- I.- Que el presente Expediente de Corrección Disciplinaria tuvo su origen por la queja por comparecencia por parte de **HERNANDEZ SANDOVAL HERMOSILLO** quien entre otras cosas señala que **JOEL SANDOVAL HERMOSILLO** Jefe de Departamento de Identificación de Vehículos, ha tardado en emitir un Dictamen pericial que le fue solicitado por el Agente del Ministerio Público. -----

-- II.- Que mediante oficio JUCF/09/2019, suscrito por **JOEL SANDOVAL HERMOSILLO**, Jefe de Departamento de Identificación de Vehículos, mediante el cual rinde su declaración sobre los hechos que se le imputan, manifestando que el Dictamen solicitado, este fue elaborado con fecha del día 12 de diciembre del 2018, por **HERNANDEZ TORRES PERITO** Perito de Identificación de Vehículos y entregado en el CVDI el día 17 de diciembre del 2018. -----

CONSIDERANDO -----

-- I.- El Artículo 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que el personal operativo de los cuerpos de Seguridad Pública se regirán por sus propias leyes, con relación a los artículos 1, 2, 4, 57, 58, 90, 92, 93, 94, 95, 103, 126, 127 y demás relativos a la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco. -----

-- II.- La Contraloría del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, es el Órgano Interno de Control, Vigilancia y Disciplina, facultado para iniciar, llevar a cabo, substanciar y resolver los procedimientos en contra de personal operativo, esto de conformidad con lo establecido por el artículo 26 fracción VIII inciso c de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses y 39 fracción III del Reglamento Interno del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses. -----

-- III.- Se inició el presente Expediente de Corrección Disciplinaria, siguiendo las formalidades que establece la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco. -----

-- IV.- Una vez integrado el presente Expediente de Corrección Disciplinaria, el Titular de la Contraloría del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, entra al estudio y resolución del mismo, esto de conformidad con lo establecido por el artículo 26 fracción VIII inciso c de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses y 39 fracción III del Reglamento Interno del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses; Procediendo al análisis y resolución del presente asunto, haciendo para tal efecto las siguientes consideraciones: -----

-- **UNICO.**- Es por lo que una vez entrado al análisis de la totalidad de las actuaciones y anexos que integran el presente Expediente

DATO PERSONAL





EXPEDIENTE: IJCF/CONTRALORIA/58/2018-CD

IJCF/CONTRALORIA/58/2018-CD, se desprende que el mismo día, oída en por la queja por comparecencia por parte de **D E H O A W R S O Z A L** **D A T O S P E R S O N A L** quien entre otras cosas señala que JOEL SANDOVAL HERMOSILLO Jefe de Departamento de Identificación de Vehículos, ha tardado en emitir un Dictamen pericial que le fue solicitado por el Agente del Ministerio Público, por su parte el incoado JOEL SANDOVAL HERMOSILLO, Jefe de Departamento de Identificación de Vehículos, mediante oficio IJCF/09/2019, rinde su declaración sobre los hechos que se le imputan, manifestando que el Dictamen solicitado, este fue elaborado con fecha del día 12 de diciembre del 2018, por **D A T O S P E R S O N A L** Perito de Identificación de Vehículos y entregado en el CVDI el día 17 de diciembre del 2018, por lo que esta Contraloría, no advierte la existencia dolo o mala fe en la dilación del citado Dictamen, aunado a que la parte quejosa no presento elementos probatorios que pudieran combatir lo aseverado por el procedimentado JOEL SANDOVAL HERMOSILLO, por lo que no existen elementos suficientes para sancionar al incoado, por tal motivo es por lo que se tiene a bien dictar las siguientes:

PROPOSICIONES

- - - PRIMERA.- La **COMPETENCIA** quedó debida y legalmente fundamentada en el Considerando II de la presente resolución. - - -
- - - SEGUNDA.- Por los motivos y fundamentos expuestos en la parte considerando ÚNICO de la presente resolución, se decreta **NO HA LUGAR A SANCIONAR Y NO SE SANCIONA**, a JOEL SANDOVAL HERMOSILLO, Jefe de Departamento de Identificación de Vehículos del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses. - - -
- - - CUARTA.- Notifíquese de la presente Resolución a **D E H O A W R S O Z A L** en el domicilio procesal citado en su comparecencia. - - -
- - - QUINTA.- Una vez que se dé cumplimiento a la presente resolución, archívese el presente expediente como asunto total y completamente concluido. - - -
- - - Así lo resolvió y firma el suscrito Contrator del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses en unión de sus testigos de asistencias con quien legalmente actúa. - - -

Mtro. Oscar Daniel Ornelas Anguiano

Contralor del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses

D A T O S P E R S O N A L

Testigo de Asistencia

D A T O S P E R S O N A L

Lic. Irma Gabriela Peña Rico

Testigo de Asistencia



--- **RESOLUCIÓN.**- En San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, siendo las 11:00 once horas con cero minutos del día 14 catorce de enero del 2019 dos mil diecinueve. -----

--- VISTAS para resolver en definitiva la totalidad de actuaciones y anexos que integran el Expediente de Corrección Disciplinaria JCF/CONTRALORIA/62/2018-CD, instruido por esta Contraloría del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, en contra de **DA PERSONA** **DA PERSONA** Perito adscrita al área de Psicología Forense, por: NO HABER EMITIDO UN DICTAMEN PERICIAL EN MATERIA DE PSICOLOGÍA FORENSE, por los hechos anteriores y de la cual se desprende el siguiente: -----

RESULTANDO -----

--- I.- Que el presente Expediente de Corrección Disciplinaria tuvo su origen por el escrito signado por **DA PERSONA** **DA PERSONA** presentado en la Oficialía de Partes el día 17 de diciembre del 2018, mediante el cual presenta queja en contra de la Perito **DA PERSONA** **DA PERSONA** indicando que la señalada es omisa en realizar diversos dictámenes periciales que le fueron solicitados por el Agente del Ministerio Público. -----

--- II.- Que mediante oficio JCF/0007/2019/PS, suscrito por la Licenciada en Psicología **DA PERSONA** **DA PERSONA** Perito en Psicología Forense, mediante el cual rinde su declaración sobre los hechos que se le imputan, manifestando entre otras cosas que los dictámenes que se señalan, es omisa en realizar los mismos, estos ya fueron realizados con fecha 17 de diciembre del 2018, y entregados a Oficialía de Partes el día 18 de diciembre del 2018. -----

CONSIDERANDO -----

--- I.- El Artículo 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que el personal operativo de los cuerpos de Seguridad Pública se registrarán por sus propias leyes, con relación a los artículos 1, 2, 4, 57, 58, 90, 92, 93, 94, 95, 103, 126, 127 y demás relativos a la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco. -----

--- II.- La Contraloría del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, es el Órgano Interno de Control, Vigilancia y Disciplina, facultado para iniciar, llevar a cabo, substanciar y resolver los procedimientos en contra de personal operativo, esto de conformidad con lo establecido por el artículo 26 fracción VIII inciso c de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses y 39 fracción III del Reglamento Interno del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses. -----

--- III.- Se inició el presente Expediente de Corrección Disciplinaria, siguiendo las formalidades que establece la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco. -----

--- IV.- Una vez integrado el presente Expediente de Corrección Disciplinaria, el Titular de la Contraloría del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, entra al estudio y resolución del mismo, esto de conformidad con lo establecido por el artículo 26 fracción VIII inciso c de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses y 39 fracción III del Reglamento Interno del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses; Procediendo al análisis y resolución del presente asunto, haciendo para tal efecto las siguientes consideraciones: -----

DATO PERSONAL



--- ÚNICO.- Es por lo que una vez entrado al análisis de la totalidad de las actuaciones y anexos que integran el presente Expediente JCF/CONTRALORIA/62/2018-CD, se desprende que el mismo dio origen por el escrito signado por **D A H O A W R S O N A** presentado en la Oficialía de Partes el día 17 de diciembre del 2018, mediante el cual presenta queja en contra de la Perito **A O W R S O N A** indicando que la señalada es omisa en realizar diversos dictámenes periciales que le fueron solicitados por el Agente del Ministerio Público, por otra parte al momento de ser llamada la Perito **A O W R S O N A** a imponerse del presente Expediente de Corrección Disciplinaria, esta mediante oficio JCF/0007/2019/PS, manifestó entre otras cosas que los dictámenes que se señalan, es omisa en realizar los mismos, estos ya fueron realizados con fecha 17 de diciembre del 2018, y entregados a Oficialía de Partes el día 18 de diciembre del 2018, por lo que la autoridad que resuelve, no advierte la existencia dolo o mala fe en la dilación del citado Dictamen, aunado a que la parte quejosa no presento elementos probatorios que pudieran combatir lo aseverado por la procedimentada **D A H O A W R S O N A** por lo que no existen elementos suficientes para sancionar al incoado, por tal motivo es por lo que se tiene a bien dictar las siguientes: ---

PROPOSICIONES

--- PRIMERA.- La COMPETENCIA quedó debida y legalmente fundamentada en el Considerando II de la presente resolución. ---

--- SEGUNDA.- Por los motivos y fundamentos expuestos en la parte considerando ÚNICO de la presente resolución, se decreta **NO HA LUGAR A SANCIONAR Y NO SE SANCIONA**, a **D A H O A W R S O N A**

D A O W R S O N A Perito en Psicología Forense del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses. ---

--- TERCERA.- Notifíquese personalmente de la presente Resolución a **D A H O A W R S O N A** Perito en Psicología Forense del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses. ---

--- CUARTA.- Notifíquese de la presente Resolución a **D A H O A W R S O N A** en el domicilio procesal citado en su escrito inicial. ---

--- QUINTA.- Una vez que se dé cumplimiento a la presente resolución, archívese el presente expediente como asunto total y completamente concluido. ---

--- Así lo resolvió y firma el suscrito Contralor del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses en unión de sus testigos de asistencias con quien legalmente actúa. ---

Mtro. Oscar Daniel Ornelas Anguiano
Contralor del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses

D A T O S P E R S O N A L

Lic. Ramón López Galindo
Testigo de Asistencia

D A T O S P E R S O N A L

D A T O S P E R S O N A L
Lic. Irma Gabriela Peña Rico
Testigo de Asistencia